

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso a la fecha la parte demandante no ha llegado la publicación del emplazamiento de los acreedores. Sírvase proveer. Cali, (21) de mayo del 2018.
El Secretario

**Auto sust No.0002324.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Evidenciada la constancia secretarial y de la revisión previa del proceso, se observa que la parte actora no ha acreditado el diligenciamiento del edicto emplazatorio a los acreedores, por lo que se procederá a requerir a la parte demandante para que cumpla con esta carga procesal dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 317 numeral Primero (1º) del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante con el fin de que dé cumplimiento a lo advertido en esta providencia en los términos señalados en el cuerpo de este auto, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación e imponerle la correspondiente condena en costas.

2.- CONCÉDASE el término de 30 días para que promueva la actuación respectiva, contados a partir de la notificación del presente auto por **estado**.

3.- Vencido el término anterior o surtida la actuación antes referida, vuelva el presente asunto al despacho para lo pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2017-00398-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAYO-2018**

Auto Sust No. 0002325.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente, se desprende que en el presente proceso se encuentra suspendido el pago a los acreedores, en virtud de la admisión de la demanda acumulada (artículo 463 del Código General del Proceso) por lo anterior y hasta tanto no se profiera auto de seguir adelante con la ejecución y se liquide el crédito en el proceso acumulado no hay lugar a ordenar la entrega de títulos, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la entrega de títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00398-00 (16)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAYO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos María Cano
Secretario

Auto sust No.0002322.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la autorizada, anexa poder actualizado, solicitando se oficie al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, a fin de que remitan todos los depósitos judiciales que le correspondan al demandado; sin embargo los mismos ya se encuentran en la cuenta de este despacho por lo que no hay lugar al requerimiento.

Por otro lado, la togada solicita "hacerme entrega del instrumento objeto del recaudo en el proceso" y la entrega de los dineros que se encuentren en el Banco Agrario a disposición de este juzgado; sin embargo no cuenta con la facultad para reclamar los títulos valores objetos del recaudo, por lo que no se accede a lo pedido.

En cuanto al pago de los dineros que reposan en la cuenta de este juzgado, se ordenara el pago de la suma de \$979.014 a la autorizada por expresa autorización del demandado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, por lo antes dicho.

2.- NEGAR la entrega de los títulos valores objetos del recaudo, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la autorizada de la parte demandada IVONNE TAYLOR MALFITANO con C.C#31.832.960 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002171542	19/02/2018	\$ 326.338,00
469030002171543	19/02/2018	\$ 652.676,00
TOTAL		\$979.014,00

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00166-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAYO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo **Secretario**
Secretario

Auto sust No 0002329
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la promotora del señor SIGILFREDO SEGUNDO BLANCO BALLESTERO, informa que mediante auto No. 703 del 21 de septiembre de 2017, se ordenó la apertura del proceso de reorganización patrimonial del señor antes mencionado ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali-Valle, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra del señor BLANCO BALLESTERO, en caso tal que se adelante proceso en contra del señor sea remitido al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali-Valle.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la peticionaria que hasta la fecha no obra proceso en contra del señor SIGILFREDO SEGUNDO BLANCO BALLESTERO, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la peticionaria que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra del señor SIGILFREDO SEGUNDO BLANCO BALLESTERO.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la promotora del señor SIGILFREDO SEGUNDO BLANCO BALLESTERO, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAYO-2018**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria*

002821

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la liquidadora judicial de la empresa C & C FAMILIA LTDA, informa que mediante auto No. 620-002896 del 15 de DICIEMBRE de 2017, se ordenó la apertura del proceso de reorganización empresarial de la entidad antes mencionada ante la Superintendencia de Sociedades, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de la empresa antes dicha, en caso tal que se adelante proceso en contra del citado empresa sea remitido a la Superintendencia de Sociedades.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la peticionaria que hasta la fecha no obra proceso en contra la empresa C & C FAMILIA LTDA, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la peticionaria que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra la empresa C & C FAMILIA LTDA.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la liquidadora de la empresa C & C FAMILIA LTDA, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAYO-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002330

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
 CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la Subdirectora de la Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas de la Gobernación del Valle, solicita ordenar la transferencia de todos los depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta de este despacho al Juzgado Cuarto (4º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, toda vez que de manera equivocada se han venido consignado depósitos judiciales desde el mes de enero al mes de abril del presente año.

En vista de lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observa un depósito judicial a favor del señor NELSON VASQUEZ, por lo que se procederá a ordenar a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realizar la transferencia de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a órdenes del Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCC contra NELSON VASQUEZ con C.C#6.557.333, bajo la radicación No. 11-2015-00467, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia del título judicial al Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCC contra NELSON VASQUEZ con C.C#6.557.333, bajo la radicación No. 11-2015-00467, los siguientes depósitos judiciales:

469030002156131	15/01/2018	\$ 185.832,00
469030002168473	09/02/2018	\$ 190.762,00
469030002182594	13/03/2018	\$ 190.762,00
469030002192919	06/04/2018	\$ 190.762,00
469030002210768	16/05/2018	\$ 190.762,00
TOTAL		\$948.880,00

2.- COMUNIQUESE al Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir del depósito judicial que fue consignado a la cuenta de este despacho, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCC contra NELSON VASQUEZ con C.C#6.557.333, bajo la radicación No. 11-2015-00467.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL
 DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se
 notifica a las partes el auto
 de radicación No. **11-2015-00467**
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

23-MAYO-2018

Auto sust No 0002323
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el apoderado de la parte ejecutada alega escrito con las formalidades del art 461 del C.G.P., solicitando la terminación, e informa de abonos realizados a la parte demandada.

Consecuente con lo anterior, habrá de requerirse a la parte actora para que se pronuncie expresamente sobre los abonos realizados por la ejecutada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al Juzgado Primero (01º) Civil Municipal De Cali-Valle, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a la demandada AURA ANGELICA TALAGA OSPINA con C.C. 29.509.619 dentro del proceso que adelanta JOSE MANUEL QUINTERO SANTANA cesionario, bajo la radicación 2013-00783.

2.- En firme la liquidación del crédito se decidirá sobre la entrega de títulos y la terminación del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00160 (12)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAY-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002336

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil dieciocho
2018.

En escrito que antecede la adjudicataria del inmueble rematado, solicita el pago de los dineros cancelados por concepto de impuesto predial y megaobras.

En vista de lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$8.077.358 a la adjudicataria del bien inmueble objeto de la Litis que corresponden a impuesto predial y megaobras.

Revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que no existe depósito judicial exacto por valor de \$8.077.358, por lo que se procederá a fraccionar el depósito No.469030002169904.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$8.077.358 a la adjudicataria.

Por otra parte, la rematante allega el arancel para la expedición de los cuatro juegos del acta de remate, por lo que se accederá ello.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$8.077.358 a la adjudicataria SORANYELY RODRIGUEZ RODRIGUEZ con C.C#31.322.130, el siguiente título judicial;

469030002169904	14/02/2018	\$ 19.300.000,00
Se fracciona en:	\$8.077.358.00	Para ser entregado a la adjudicataria
	\$11.222.642.00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- EXPIDASE por secretaria, las copias auténticas de los cuatro juegos descritos en el memorial que antecede.

3.-POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación allegada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2009-00061-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAYO-2018**

~~Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
General de Silvu Cano
Secretaría~~
Carlos

0002331

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de mayo de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00335-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAYO-2018**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretaria*

Auto Sust No. 2333
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintuno. (21) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la parte demandada solicita se realice liquidación de crédito para conocer el valor real de la obligación, además aporta recibos de pago realizados a la parte demandante.

Ahora bien, se le informa al memorialista que la carga de realizar la liquidación del crédito corresponde a las partes de conformidad con el art 446 del C.G.P., luego entonces no hay lugar a efectuarla por él despacho, sin embargo habrá de requerirse a la parte actora para que se pronuncie expresamente sobre los recibos aportados por el demandado.

Finalmente y respecto del escrito de terminación allegado por quien dice ser la representante legal de la entidad demandante, se agregara sin consideración toda vez que no se acredita tal calidad del certificado de existencia y representación legal allegado.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- NEGAR** la solicitud realizada por la parte demandada por lo expuesto en la parte motiva de este auto
- 2.- REQUERIR** a la parte demandante para que se pronuncie expresamente sobre los pagos realizados por el demandado y el paz y salvo por ellos emitido.
- 3.- AGREGAR sin consideración** el escrito de terminación allegado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00852 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAY-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edgar Serrano
Secretario

0002335

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIDÓS (22º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado LUIS ANTONIO ZARAMA LLANOS con C.C#16.659.354 dentro del proceso que adelanta la señora GLORIA STELLA GUEVARA PENAGOS, bajo la radicación #2012-171.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de terminación del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00171-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/MAYO/2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 875.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

La apoderada actora, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora y de plazo, por lo que se modificara la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por otra parte, la togada solicita el pago de los dineros que se encuentren en la cuenta de este despacho descontados al demandado.

Es preciso indicarle a la peticionaria, que se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que conviertan los dineros que reposan en la cuenta de ese despacho a este juzgado.

Una vez se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	5.000.000
Interés plazo 15-02-16 A 15-07-16	\$	289.250
Interés mora 16-07-16 A 21-05-18	\$	2.619.400
Total	\$	7.908.650

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO PRIMERO (01°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado JAVIER ENRIQUE GUZMAN CABALLERO con C.C#10.189.311 dentro del proceso que adelanta el señor BLADIMIR VARGAS ROJAS, bajo la radicación #2016-514.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ

RAD.- 2016-00514-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAY-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos E. ~~Secretario~~ Cano
Secretario

0002320

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil Dieciocho
(2018)

En escrito que antecede el demandante, solicita oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, a fin de que retenga y disponga los remanentes de propiedad del demandado.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que el oficio No. 03-0850 del 12 de abril de 2018 se libró al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali y no al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, por lo que se procederá a requerir de forma INMEDIATA a la Secretaria que la Oficina de Ejecución, a fin de se sirva corregir el oficio No. 03-0850 del 12 de abril de 2018, para ser remitido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle y no al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, tal como se ordenó en el auto No. 521 del 11 de abril de 2018 visible a folio 38 del plenario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR de forma **INMEDIATA** a la Secretaria que la Oficina de Ejecución, a fin de se sirva corregir el oficio No. 03-0850 del 12 de abril de 2018, para ser remitido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle y no al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, tal como se ordenó en el auto No. 521 del 11 de abril de 2018 visible a folio 38 del plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00578-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAYO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002328

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR para que consten los ABONOS reportados por la parte actora, los cuales serán tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00253 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAY-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

C002315

Autos sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de mayo de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los
oficios que anteceden, allegados por las demandadas.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que
realice, la entrega a la demandada JULIA ESTHER ROSERO DE
LEIVA con C.C#31.205.851 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002120446	31/10/2017	\$ 1.049.821,00
469030002120447	31/10/2017	\$ 1.049.821,00
469030002120448	31/10/2017	\$ 1.049.821,00
469030002120449	31/10/2017	\$ 850.537,00
TOTAL		\$4.000.000,00

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que
realice, la entrega a la demandada AMALFI STELLA MINA
MOSQUERA con C.C#34.595.005 de los siguientes depósitos
judiciales;

469030002120450	31/10/2017	\$ 508.602,67
469030002142689	11/12/2017	\$ 56.022,00
TOTAL		\$564.624,67

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00329-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 23 MAYO DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002316

Autos sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio
que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que
realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr.
WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ con C.C#94.044.335 de
los siguientes depósitos judiciales;

469030002209373	11/05/2018	\$ 465.868,30
469030002209374	11/05/2018	\$ 465.868,30
469030002209375	11/05/2018	\$ 471.030,48
469030002209376	11/05/2018	\$ 471.030,48
469030002209377	11/05/2018	\$ 471.030,48
469030002209378	11/05/2018	\$ 730.512,18
469030002209383	11/05/2018	\$ 469.780,70
469030002209384	11/05/2018	\$ 471.030,48
469030002209385	11/05/2018	\$ 471.030,48
469030002209386	11/05/2018	\$ 495.005,91
469030002209387	11/05/2018	\$ 39.266,94
469030002209388	11/05/2018	\$ 495.005,91
TOTAL		\$5.516.460.64

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00873-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 23 MAYO DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Secretario
Secretaría

Auto Sust No 0002319
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 2446 de 03 de mayo de 2017 visible a folio 248 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00291 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAY-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto sust No 0002321

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-01024 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAY-2018**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No 0002326
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00184 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAY-2018**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No 0002317

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00920 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **23-MAY-2018**

Carlos Eduardo Cano
Secretario

Auto Sust No 0002318
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 6052 de 27 de octubre de 2016 visible a folio 56 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00970 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAY-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretaria

00000004

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIELA GUITERREZ PEREZ con C.C#31.270.523 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002207732	09/05/2018	\$ 278.838,00
469030002207733	09/05/2018	\$ 278.838,00
469030002207734	09/05/2018	\$ 278.838,00
469030002207735	09/05/2018	\$ 278.838,00
469030002207736	09/05/2018	\$ 278.838,00
469030002207737	09/05/2018	\$ 278.838,00
469030002207738	09/05/2018	\$ 278.838,00
469030002207739	09/05/2018	\$ 274.486,00
469030002207740	09/05/2018	\$ 278.838,00
469030002207745	09/05/2018	\$ 290.716,00
469030002207746	09/05/2018	\$ 290.716,00
469030002207747	09/05/2018	\$ 290.716,00
469030002207748	09/05/2018	\$ 290.716,00
TOTAL		\$3.668.054,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00451-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MAYO DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. J. Secretarías
Secretaría

Auto sust No 0002332
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se sirva informar que dineros hay retenidos a órdenes del presente proceso.

En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento el listado que arroja el portal Web que arroja el Banco Agrario del Juzgado de Origen y de este despacho, para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los listados que arrojan el portal Web que arroja el Banco Agrario, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00679-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAYO-2018**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaria*